



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Diputada **Guadalupe Barrón Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto con el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; artículo 29 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 y 201 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total de la Ciudad de México para el año 2020, fue de 9, 209, 944 personas, posicionando a nuestra Entidad Federativa como la segunda más poblada a nivel nacional.¹

Debido al crecimiento demográfico en la Ciudad de México y que nuestra entidad es considerada como la cede laboral para la zona metropolitana, el desplazamiento

¹ Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), *Cuéntame de México, Población*, 2020, consultado en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>, (consultado el 06 de marzo de 2024)

diario de personas constituye una problemática en la que se involucran diversos factores, entre ellos la contaminación a la atmosfera debido a la emisión de gases de efecto invernadero.

El conflicto que atiende la movilidad de las personas, diariamente en la Ciudad se encuentra dividido principalmente en aquellos que utilizan automóviles particulares y los que optan por el transporte público en cualquiera de sus modalidades. La presente iniciativa se enfoca en el primer supuesto, pues de acuerdo con INEGI, el número de unidades de movilidad particular en la Ciudad de México para el año 2022, fue de 5,511,353 de automóviles.²

De acuerdo con la Statista Mobility Market Outlook, las emisiones promedio de CO₂ de los automóviles a nivel mundial en 2022, por tipo corresponde a lo siguiente:



² Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), *Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación del 2022*, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#tabulados>, (consultado el 06 de marzo de 2024)

De acuerdo con Mendoza Becerril (2022), en el Valle de México, las emisiones generadas por vehículos representan hasta un 60% de la contaminación por partículas suspendidas gruesas (PM-10), lo anterior sin tomar en consideración que la contaminación de un automóvil inicia desde el desarrollo del producto, es decir, la obtención de la materia prima, su procesamiento, producción de componentes, la vida útil, los residuos no recuperables cuando concluye su vida útil y la recuperación de los materiales.³

Ante la problemática que presenta la contaminación atmosférica y el reto de disminuir la huella ecológica de las personas, en favor de la preservación de los ecosistemas, en México se han implementado innumerables medidas, en específico en la Ciudad de México, a partir del año 1987 inicio el programa “Hoy No Circula”, debido a los graves episodios que se registraban a finales de la década de 1980 con concentraciones hasta cinco veces los niveles de contaminación anual. Sin embargo 2016 se puso en marcha el programa “Hoy No Circula”, en el que tiene como objetivo establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular, con la finalidad de minimizar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas, mediante la limitación de su circulación.⁴

Sin embargo, 3 años después de su implementación, se reestructura la policía ambiental para pertenecer a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, incluso con la circulación de patrullas de vigilancia ambiental, que, en

³ Mendoza Becerril, Odette, *La contaminación vehicular en México y la transición a vehículos emisiones cero*, (2022), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNMA, México, sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16746/17321>, (visitado el 11 de marzo de 2024)

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal*, (2016) sitio web: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/programas/hoy-no-circula/decreto-programa-hoy-no-circula-segundo-semester-2016.pdf>, (consultado el 19 de junio de 2014)



palabras simples, tiene como objetivo la vigilancia y cumplimiento de programa “Hoy No circula”.

Dichas patrullas de vigilancia ambiental, pueden ser identificadas por la carrocería blanca con distintivos verdes, en específico son Dodge Charger, compuesto de un motor de V6 de 3.6 litros de 292 caballos, que lejos de ser vehículos medioambientales, consumen 7.9 km/l en la Ciudad y emiten 315 gramos de dióxido de carbono por kilómetro, que anualmente se convierte en 4,725 kg y 8 gramos de dióxido de nitrógeno por cada 1,000 kilómetros, de acuerdo con el sitio de Ecovehículos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.⁵

Bajo la hipótesis de que las patrullas de vigilancia ambiental tienen como objetivo realizar acciones control y vigilancia sobre las conductas que pudieran generar una contaminación excesiva de la atmosfera, resulta ilógico y contradictorio que los automóviles que controlan las emisiones de gases de efecto invernadero y micropartículas, generen 8 gramos de dióxido de nitrógeno por cada 1,000 kilómetros.

Por lo que, para lograr una eficacia operativa y resultados en las acciones administrativas contra el cambio climático, debe implementarse medidas que lejos de ser paradójicas o incongruentes, sirvan de ejemplo, para los ciudadanos. La presente iniciativa tiene como objetivo, planear estratégica y presupuestariamente la adquisición e implementación de automóviles eléctricos para las patrullas de vigilancia ambiental, con acciones a mediano y largo plazo.

⁵ García, Gerardo, *Las patrullas ambientales en CDMX contaminan más que el 62% de los autos vendidos en México*. 2018, consultado en <https://www.motorpasion.com.mx/industria/patrullas-vigilancia-ambiental-ciudad-de-mexico>, (Consultado 12 de marzo 2024)

Los vehículos eléctricos se componen de un motor propulsado mediante una fuente de energía eléctrica convirtiéndola a energía cinética, estos coches están compuestos de manera simple por un motor, puerto de carga, transformadores, baterías y controladores. Actualmente existen dos clasificaciones de automóviles eléctricos, los primeros que apuntan a pulas de combustible (FCEV) y los que poseen una batería extendida (EREV).⁶

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No es aplicable a la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. El Acuerdo de París, fue ratificado por el Estado mexicano en septiembre de 2016, es decir, en interpretación sistemática con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instrumento Internacional adquiere el carácter de derecho vinculatorio en nuestro Sistema Jurídico.

Dicho Instrumento, fija en su artículo segundo, numeral 1, que se tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, por lo que los países parte se comprometen a lo siguiente:

Artículo 2

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

⁶ BBVA, *¿Qué es el automóvil eléctrico?*, sitio web: <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-el-automovil-electrico/>, (consultado el 13 de marzo de 2023)

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y

c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

(...)

En el Acuerdo de París, los Estados Parte adoptan compromisos voluntarios, con informes de contribución determinada a nivel nacional (Nationally Determined Contribution [NDC]), en donde se señala la descripción y cuantificación de las contribuciones de cada que cada país adoptará.⁷

El 17 de noviembre de 2022, México entregó la Contribución Determinada a nivel Nacional con actualización a 2022, en donde se refrendó la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030 y 70% de forma condicionada, además se incrementó su meta de reducción de gases de efecto invernadero de 22% a 35% en 2023, con respecto a la línea base, con recursos naturales que aportaran al menos un 30% y 5% con cooperación.⁸

⁷ Torres, E. (2021). Ibarra Sarlat, R. (Ed.). (2019). Cambio climático y gobernanza. Una visión transdisciplinaria. citado en Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático, (2021), *Guía para el Acceso a la Información Ambiental y de Cambio Climático*, sitio web: <https://www.atmosfera.unam.mx/el-acuerdo-de-paris/#:~:text=El%20acuerdo%20fue%20firmado%20por,ratificaci%C3%B3n%20en%20septiembre%20del%202016>. (Visitado el 13 de marzo de 2024)

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales (SEMARNAT), *Contribución Determinada a nivel Nacional, Actualización 2022*, sitio web: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf, (Visitado el 13 de marzo de 2024)



En dicho instrumento, México se compromete a impulsar la electromovilidad, a reforzar la normatividad en materia de eficiencia energética vehicular, tanto en vehículos ligeros como pesados, para disminuir la huella de carbono del parque vehicular, y fomentar la transición hacia vehículos más eficientes, así como el fomento de programas de transporte limpio.

Bajo este contexto, la iniciativa propone iniciar una transición del uso del automóvil de combustión interna, por un automóvil eléctrico, que disminuye notoriamente las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que dicha transición se propone a mediano plazo para cambiar los vehículos utilizados por las patrullas de vigilancia ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a largo plazo, para las patrullas de las diversas unidades de la administración pública local.

II. Si bien la iniciativa plantea la utilización de presupuesto público para la adquisición de automóviles eléctricos, el precio de la adquisición conforme al principio de austeridad, no se compara con el número de muertes provocadas por problemas en la salud relacionadas con la contaminación atmosférica.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos para la salud: aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, cáncer de pulmón las cuales afectan en mayor proporción a la población vulnerable, niños, adultos mayores y

mujeres.⁹ De acuerdo con Maguey (2019), en el país hay aproximadamente 21 mil muertes al año asociadas con mala calidad del aire.¹⁰

FUNDAMENTO LEGAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

SEGUNDO. El párrafo quinto de artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano de toda persona en un medio

⁹ Organización Panamericana de la Salud, *Calidad del aire*, sitio web: <https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20a%20altos%20niveles,vulnerable%2C%20ni%C3%B1os%2C%20adultos%20mayores%20y>, (consultado el 13 de marzo de 2024)

¹⁰ Maguey, Hugo, *21 mil muertes al año asociadas a la contaminación*, (2019), Gaceta UNAM, México, sitio web: <https://www.gaceta.unam.mx/21-mil-muertes-al-ano-asociadas-a-la-contaminacion/#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%20hay%20aproximadamente,vuelve%20cotidiano%20o%20se%20percibe.>, (visitado el 13 de marzo de 2024)

ambiente sano para obtener un desarrollo y bienestar, ordenando que el Estado garantice el derecho y su ejercicio.

TERCERO. Que el artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dice en su literalidad:

***Artículo 1o.-** La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados. Al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental los preceptos de sete ordenamiento son reglamentarios del artículo:4º Constitucional, de orden Público o interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.*

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Y General de desarrollo forestales sustentable.

(...)

CUARTO: Que el artículo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para efectos de esta Ley con efecto de definiciones.

***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio*

Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se entiende por:

I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: *Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de los dispuestos por la Ley General del Equilibrio. Ecológico y la Protección al Ambiente;*

II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características.

(...)

QUINTO: Que, el artículo tercero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece la compensación del daño al ambiente.

Artículo 3o.- Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos;



IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes, y

V. La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO: El artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece:

Artículo 12.- *Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:*

- a) Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;*
- b) El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;*
- c) La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y*
- d) Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.¹¹*

SÉPTIMO: El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

OCTAVO: El artículo 9, apartado D, numeral 1, regula el derecho a la salud de la siguiente manera:

Artículo 9

Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al



*acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
(...)*

NOVENO: Que el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dicta *“La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.”*

DECIMO: El artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, consigna el derecho a una Ciudad Habitable, de la siguiente manera:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se somete el artículo 5 y 201 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional</p>	<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio</p>

<p>sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>(...)</p>	<p>ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.</p> <p><u>ELECTROMOVILIDAD: Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica.</u></p> <p>(...)</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</p> <p>CAPÍTULO II</p>

<p align="center">DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>	<p align="center">DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>
<p>ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.</p> <p>El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes</p>	<p>ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental en la <u>Ciudad de México</u>, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del de la <u>Ciudad de México</u> que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.</p> <p>El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes</p>

ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

Sin correlativo...

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.

ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

La Secretaría, impulsará la electromovilidad en la Ciudad de México, a través de la implementación de automóviles eléctricos para las patrullas de vigilancia ambiental.

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 y 201 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México

ARTÍCULO 5º.- *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:*

(...)

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: *Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.*

ELECTROMOVILIDAD: *Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes,*

aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica.

(...)

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental en la **Ciudad de México**, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del de la **Ciudad de México** que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.

El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

La Secretaría, impulsará la electromovilidad en la Ciudad de México, a través de la implementación de automóviles eléctricos para las patrullas de vigilancia ambiental.

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones



de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México, asignará en cada ejercicio Fiscal asignará un incremento del 3% sobre el presupuesto anual a la Secretaría del Medio Ambiente, para la adquisición de automóviles eléctricos, para las patrullas de vigilancia ambiental.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, planificará la transición de automóviles de combustión interna a automóviles eléctricos de las patrullas de vigilancia ambiental, con la finalidad de lograr la totalidad de la transición en 2028.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 2 días del mes de abril de 2024.

S U S C R I B E

Guadalupe Barrón H.

**DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**